



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-66

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

DIP. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
JUSTICIA
PRESENTE

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Ernesto Vargas Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 343 Bis del Código Penal Federal.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



20 MAY 2020

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 343 Bis del Código Penal Federal. A cargo de Dip. Ernesto Vargas Contreras del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

27
El suscrito diputado Ernesto Vargas Contreras, integrante de la LXIV Legislatura de esta H. Cámara de Diputados y miembro del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72, inciso H) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, 78 y 102, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

La violencia contra la mujer de parte de un compañero íntimo o violencia doméstica es una de las formas más comunes de violencia contra las mujeres en el mundo. En una compilación de toda la información disponible, realizada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se estima que el 30% de las mujeres que tienen o han tenido un compañero íntimo han experimentado violencia de parte de este, tanto física como sexual. La prevalencia fue mayor en África, el Mediterráneo Oriental y Asia Sudoriental (cerca del 37%), y en las Américas (30%).¹

La violencia doméstica se define como un patrón de conductas abusivas que incluye un amplio rango de maltrato físico, sexual y/o psicológico (normalmente se presentan de manera combinada) y que es ejercido por una persona en contra de

¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 2017. "Comparación de las políticas sobre violencia doméstica en América Latina: Penalización, empoderamiento de víctimas y rehabilitación de agresores". Disponible en: https://www.undp.org/content/dam/el_salvador/docs/womempow/CuadernoGenero3_SP.pdf



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 343 Bis del Código Penal Federal. A cargo de Dip. Ernesto Vargas Contreras del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

otra, en el contexto de una relación íntima, con el objeto de ganar o mantener el abuso de poder, control y autoridad sobre ella.

La Asociación Médica Americana afirma que, aproximadamente un 25% de las mujeres sufre violencia doméstica por lo menos una vez en su vida. Según la encuesta del 2003 del Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el 47% de las mujeres mayores de 15 años que viven con su pareja, declararon haber sido víctimas de violencia durante los 12 meses anteriores a la encuesta. Empero, a pesar de la magnitud del problema, en México los estudios sobre este tema son escasos.²

Lo anterior puede deberse, a que la violencia familiar o doméstica resulta particularmente difícil de abordar por varias razones. Por un lado, los actos de maltrato se producen en el contexto de una relación afectiva, incluso amorosa, por lo menos en sus orígenes, entre dos personas que tienen o han tenido un proyecto de vida en común.

Además, todo sucede en un espacio que, al ser definido como privado, dificulta la intervención estatal y obstaculiza cualquier intento de solución. Finalmente, en el imaginario social pervive la idea de que la familia y por lo tanto la pareja debe permanecer unida; cualquier forma de separación o de ruptura se califica de fracaso.

En este escenario tan complicado y adverso, es preciso reconocer que en la convivencia de muchas parejas existe violencia de distintos tipos (física, psicológica, sexual, económica y patrimonial), y es preciso también reconocer el derecho de las mujeres a una vida sin violencia, empezando por el entorno más inmediato que es la pareja.

² Alonso, E., Labrador, F. (2007). Eficacia a corto plazo de un programa de intervención para el trastorno de estrés postraumático en mujeres mexicanas víctimas de violencia doméstica. *Revista de Psicopatología y Psicología Clínica*, vol. 12, pp. 117-129.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 343 Bis del Código Penal Federal. A cargo de Dip. Ernesto Vargas Contreras del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

La violencia familiar tiene efectos adversos en las personas, tanto física como psicológicamente. Los cuadros psicopatológicos asociados con más frecuencia a la violencia familiar son los trastornos de ansiedad, depresión, disfunciones sexuales, abuso, y dependencia de sustancias. No obstante, es el trastorno por estrés postraumático (TEPT) el que mejor caracteriza las consecuencias psicológicas que sufren estas mujeres.

La prevalencia estimada del TEPT en mujeres víctimas de violencia doméstica oscila entre el 31 y el 84.4% con una media ponderada de 63,8%". El TEPT puede traer consigo la inadaptación de diferentes áreas de la vida, depresión, pérdida de autoestima, la pérdida o disminución de redes de apoyo social y sentimientos de culpa.

Por lo que, es necesario diseñar programas de apoyo para que las personas que fueron víctimas de violencia puedan llevar después de esta situación, una vida mejor.

Este tema, cobra una mayor relevancia a la luz de la situación de confinamiento social, derivado de las medidas de contención y prevención para combatir los contagios de COVID-19. En México, en marzo del 2020 arrancó el "Quédate en casa" con el objetivo de disminuir los contagios por esta enfermedad. Durante estas semanas en cuarentena, la violencia contra las mujeres alcanzó un nivel nunca visto. Sólo en marzo se registraron 115 mil 614 llamadas de emergencia por violencia de género. En otras palabras, cada día de marzo hubo 729 mujeres pidiendo auxilio, es decir, un promedio de 155 mujeres violentadas cada hora.

El número de reportes recibidos en el primer mes de confinamiento fue un 28.6 por ciento mayor que el de enero de este año, y 22 que en febrero. La violencia familiar es una de las agresiones de género que más aumentaron en esta cuarentena.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 343 Bis del Código Penal Federal. A cargo de Dip. Ernesto Vargas Contreras del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

En el mes de enero se recibieron 52 mil 498 llamadas pidiendo auxilio por violencia doméstica, por su parte, en el mes de marzo se registraron 64 mil 858 llamadas de auxilio.³

Lo anterior pone de manifiesto que, la violencia doméstica o familiar es un problema que persiste en nuestra sociedad, y revela la urgente necesidad de plantear propuestas que ayuden a combatir este fenómeno, que genera como se describió en párrafos anteriores, una gran cantidad de secuelas en las personas que son maltratadas, principalmente por sus parejas.

La violencia contra las mujeres afecta de manera alarmante a nuestra sociedad y sólo un esfuerzo de todos en la lucha contra esta realidad intolerable puede acabar con ella.

Ahora bien, en el proceso del estudio de la violencia de género contra las mujeres se ha pasado por diferentes momentos. En primer lugar se comenzó por hacer visible el problema y por ser puesto en el debate, para después comprender la importancia de construir programas y modelos encaminados en su prevención y atención. Dada su naturaleza y las consecuencias directas y evidentes a las mujeres, la atención se centró en ellas.

No obstante, paulatinamente se reconoció la necesidad de prevenir y atender a la otra mitad involucrada, es decir, los hombres generadores de violencia. Incluir a este sector de la población ha significado reconocer que la violencia de género es un problema relacional y que por tanto si se quiere llegar a su erradicación se debe trabajar con todos los actores implicados.⁴

³ Mendoza, A. (2020). 155 mujeres piden auxilio cada hora; aumenta la violencia de género en cuarentena. abril 29, 2020, de *EXCELSIOR* Sitio web: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/155-mujeres-piden-auxilio-cada-hora-aumenta-la-violencia-de-genero-en-cuarentena/1378314>.

⁴ Marroquín, N. (2012). Modelo de intervención con agresores de mujeres. Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3144/9.pdf>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 343 Bis del Código Penal Federal. A cargo de Dip. Ernesto Vargas Contreras del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

De acuerdo con el Observatorio de Género de España, es necesario un programa cuyo objeto sea impedir que los hombres que manifiestan agresividad como una pauta de conducta aprendida de dominación sobre la mujer, la repitan en cada nueva relación y eso determine la convivencia dentro o fuera de la pareja. Un programa que tome en cuenta que el agresor presenta un perfil extremadamente violento, actúa con premeditación y es consciente de sus actos; un programa en donde los mitos sobre el alcohol, las drogas o las dificultades económicas actúen como atenuante en la sanción de la mayor parte de los casos de violencia de género contra las mujeres.⁵

Desde la perspectiva psicológica, aunque los trastornos mentales en sentido estricto son relativamente poco frecuentes (cerca del 20% del total) en los agresores en el hogar, en todos los casos aparecen alteraciones psicológicas en el ámbito del control de la ira, de la empatía y expresión de emociones, de las cogniciones sobre la mujer y la relación de pareja y de las habilidades de comunicación y de solución de problemas.

A continuación se describen algunas de las alteraciones psicológicas más comunes en los hombres violentos con sus parejas:

- Definiciones rígidas de feminidad y masculinidad. Los hombres que agreden a sus esposas o parejas se apoyan en los valores culturales basados en los mitos de la masculinidad, en donde el hombre tiene el control, la dominación y la jerarquía con respecto a la mujer, a la que lastiman para mantener el *status quo*.

⁵ Ibídem.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 343 Bis del Código Penal Federal. A cargo de Dip. Ernesto Vargas Contreras del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Los hombres maltratadores con su pareja suelen estar afectados por numerosos sesgos cognitivos, relacionados, por una parte, con creencias equivocadas sobre los roles sexuales y la inferioridad de la mujer y, por otra, con ideas distorsionadas sobre la legitimación de la violencia como forma de resolver los conflictos.

Conceptúan a la mujer como propiedad, como una persona que debe ser sumisa y a la que se debe controlar y la creencia en la violencia como una estrategia adecuada de solucionar problemas. Todo ello viene reforzado con una desconfianza y una actitud de hostilidad ante las mujeres.

- **Minimización y justificación.** Se ha considerado que lo que sucede dentro del hogar pertenece a la esfera privada, lugar en el que el hombre es el jefe, impone leyes y castigos si aquellas no son obedecidas. Por lo general los hombres que agreden a sus parejas no se consideran violentos, tienden a minimizar los hechos y a comparar su conducta con actos brutales de hombres que atacan o matan a mujeres en la vía pública.

Por otra parte justifican su conducta de diversas formas, pero en general atribuyen a factores externos (estrés, problemas laborales, abuso de sustancias, etc.) y sobre todo a la víctima la responsabilidad de su descontrol. Las explicaciones que el hombre argumenta para su conducta, que pueden ser útiles para comprenderla, devienen en justificaciones que le permiten desresponsabilizarse de la violencia.

- **Negación.** Otra característica que puede aparecer es el de negar la violencia, que sería un extremo de la minimización, en este sentido habría desde quienes racionalizan los actos de violencia, hasta quienes los niegan en forma absoluta.

- **Afirmación de la existencia de violencia cruzada.** El hombre argumenta que las conductas agresivas son una modalidad en la que ambos participan. Sin duda este tipo de violencia se presenta en las parejas, cuando los dos participan en la relación violenta, el tipo de violencia que cada uno utiliza es por lo general diferente, la mujer agrede psicológicamente, confronta y amenaza, el hombre con mayor frecuencia, además de la violencia emocional, golpea. En todo caso, si

ambos utilizan la violencia física, es frecuente que quien tiene menor fuerza física salga mayormente lastimado

- Baja autoestima/dependencia. Tienen un pobre concepto de sí mismos, con frecuencia se sienten desesperados, aunque rara vez lo externalizan, tienen miedo a perder a sus esposas y una profunda dependencia afectiva, son sensibles ante la posibilidad de pérdida o abandono. La pareja es internalizada como una parte de sí mismo y tienen una incapacidad para diferenciarse de la misma, de acuerdo con el desarrollo psicológico estos hombres no lograron la diferenciación/individuación necesarias para la madurez.
- Aislamiento. Es un tipo de aislamiento afectivo porque aunque tengan contactos sociales, sus interacciones son superficiales y rara vez tocan aspectos personales que los mostrarían vulnerables. Este aislamiento causa estrés, aumenta el riesgo de conflicto y provoca sentimientos de incomprensión.
- Celos y actitudes posesivas. Estas conductas se relacionan con los deseos de controlar a la mujer, la celotipia es un típico rasgo de un hombre violento y un indicador de riesgo para la esposa, sobre todo si ella ha decidió abandonarlo.
- Déficit de habilidades de comunicación y de solución de problemas. Desde la perspectiva de las relaciones interpersonales, los maltratadores tienden a presentar habilidades de comunicación muy pobres y una baja tolerancia a la frustración, así como estrategias inadecuadas para solucionar los problemas. Todo ello contribuye a que en muchas ocasiones los conflictos y los sinsabores cotidianos de estas personas, generen un estrés permanente y actúen como desencadenantes de los episodios violentos contra la pareja.
- Falta de control sobre la ira. Los maltratadores se caracterizan por la impulsividad, la falta de control sobre la ira y, frecuentemente, por una tendencia agresiva generalizada. Se puede hablar de una ira desbordada cuando se dirige de forma desmedida a otros seres humanos, cuando produce consecuencias muy negativas para el bienestar de los demás y de uno mismo e incluso cuando aparece ante estímulos irrelevantes.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 343 Bis del Código Penal Federal. A cargo de Dip. Ernesto Vargas Contreras del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

- Consumo de alcohol y de drogas. La agresión bajo la influencia directa del alcohol es muy variable y oscila entre el 60% y el 85% de los casos. En estas circunstancias el alcohol actúa como un desinhibidor y tiene efectos facilitadores de la violencia: pérdidas de memoria, accesos de ira, profunda suspicacia, actos de crueldad, etcétera.⁶

No obstante lo anterior, se ha abusado de la explicación de presencia de psicopatología como causal de la violencia masculina y se ha utilizado en muchas ocasiones para exculpar al agresor. Sin embargo para diversos autores hay una cierta relación entre la violencia familiar y los trastornos mentales.

El desarrollo de programas de asistencia psicológica dirigidos a hombres que incurren en conductas de malos tratos en su relación de pareja, no ha estado exento de polémica, dando lugar a numerosos debates sobre la pertinencia o no de incluir este tipo de intervenciones como un objetivo prioritario en las políticas públicas.

El tratamiento psicológico a los agresores domésticos es, junto con otras medidas judiciales y sociales, una actuación necesaria, a pesar de las voces críticas que se han levantado en contra de este tipo de programas. Ahora bien, tratar a un agresor no significa considerarle no responsable. Es una falsa disyuntiva porque una de las metas principales del tratamiento es que asuma la responsabilidad por su conducta.

Si consideramos el maltrato como inmodificable, nos llevaría al mero almacenamiento de los sujetos en las cárceles, lo que a todas luces no soluciona el problema. Tratar psicológicamente a un maltratador es hoy posible, sobre todo si el sujeto cuenta con una mínima motivación para el cambio.

⁶ ECHEBURÚA ODRIÓZOLA, Enrique y Paz DE CORRAL, Manual de violencia familiar, 2ª ed., Madrid, Siglo XXI, 1998.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 343 Bis del Código Penal Federal. A cargo de Dip. Ernesto Vargas Contreras del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Si el objetivo fundamental es parar la violencia y proteger a la víctima, es un error contraponer la ayuda psicológica a la víctima con el tratamiento al maltratador, con el argumento de que hay que volcar todos los recursos en las víctimas. Una y otra actividad es necesaria. No puede olvidarse que, al menos, un tercio de las mujeres maltratadas que buscan ayuda asistencial o interponen una denuncia siguen viviendo, a pesar de todo, con el agresor. Aún aquellas parejas que terminan esa relación, tienen alta probabilidad de reincidir, como víctimas o victimarios, en futuras relaciones. Asistir psicológicamente a la víctima y prescindir de la ayuda al hombre violento es, por tanto, insuficiente.⁷

Actualmente, son cada vez más quienes defienden los programas para la rehabilitación de los agresores, que tienen como objetivo principal proteger a las víctimas y prevenir que sufran actos violentos en el futuro. A mi parecer, es indispensable que el Estado atienda y rehabilite a los hombres agresores como una medida más para la protección de las mujeres y para la prevención de nuevos casos.

El problema está en el cumplimiento de esta medida, que puede derivarse de la laxitud e indefinición que actualmente presenta el Código Penal Federal para este tipo de disposición, pues únicamente señala que, a quien cometa el delito de violencia familiar se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Por lo anterior, el objeto de la presente iniciativa es reformar el artículo 343 Bis del Código Penal Federal, para incluir que este tratamiento psicológico especializado, sea con asistencia obligatoria a programas terapéuticos, de orientación familiar o de grupos de autoayuda y que las instituciones que desarrollen dichos programas

⁷ Marroquín, N. (2012). Modelo de intervención con agresores de mujeres. Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3144/9.pdf>



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 343 Bis del Código Penal Federal. A cargo de Dip. Ernesto Vargas Contreras del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

den cuenta al respectivo tribunal del tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término.

Los reportes de investigación a nivel mundial indican que el éxito de los programas de intervención es modesto. Una revisión de los programas usados en Estados Unidos y en el Reino Unido encontró que del 50 al 90% de las personas que completaron el programa no reincidieron en la violencia física por un periodo de 6 meses a tres años y que fueron menos proclives a usar la violencia física contra sus parejas que aquellos que abandonaron el tratamiento.⁸

La intervención conjunta de diversos actores sociales para prevenir y detener la violencia hacia las mujeres, es un requisito para erradicarla. Las leyes e intervención judicial, el apoyo a las víctimas (legal, médico, psicológico, social) las campañas de prevención, así como el tratamiento de los maltratadores son diferentes facetas de un mismo problema y con un mismo objetivo. En este contexto, es importante subrayar que ningún tratamiento terapéutico sustituye las sanciones que corresponden en caso de que las conductas violentas constituyan un delito.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Único. Se reforma el artículo 343 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

⁸ *Ibidem.*



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 343 Bis del Código Penal Federal. A cargo de Dip. Ernesto Vargas Contreras del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado **con asistencia obligatoria a programas terapéuticos, de orientación familiar o de grupos de autoayuda.** Las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal del tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término.

Transitorio

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Firma el presente decreto:

Dip. Ernesto Vargas Contreras



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 343 Bis del Código Penal Federal. A cargo de Dip. Ernesto Vargas Contreras del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de mayo de 2020.